

QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. de C.V.
"QUIMAQUI, S.A. DE C.V."

Venta de Maquinaria y Equipo de Uso General y Especial y sus Repuestos
 Calle B y Av. Alfredo Espino # 66, Col. Campestre, San Salvador, El Salvador.
 Tels.: 2217-2626 y 2217-2727

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
 18SD000C
Nº 000023
 NRC.: 109833-0
 NIT.: 0614-040998-111-7

Fecha: **21/11/2018**

Cliente: **Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma** N.R.C. **243-7**
 Dirección: **Blvd. De los Heroes, Col. Miramonte Edif.** N.I.T. **0614-140237-007-8**
 Municipio: **Torre Roble San Salvador** Giro: **Servicio para el**
 F. de Vencimiento: _____ Cond. De Pago: **transporte NCP**

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTA NO SUJETA	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
2	Suministro de dos (2) Almejas de 15 yardas cubecas (11.5m ³) como mínimo para el Puerto de Acajutla Eléctrica y Manual. Marca ENSUE	52,400			104,800.00
1584	01-017-1584 = 07-039-00042 ✓			Cargadas al Sr.	
1585	01-017-1585 = 07-039-00043 ✓			Mario Antonio Chinchilla Tinoco.	
	MODELO: RCB250-107.5-6000, 12000			Fecha de compra.	
	MARCA: ENSUE			09-11-2018	
1584	SERIE: EJRL1809			1916 - Taller Utetera.	
	COLOR: AZUL				
	MODELO: RCB250-107.5-6000-12000				
1585	MARCA: ENSUE				
	SERIE: EJRL1809-06				
	COLOR: AZUL				



Maria Elena Escalante
 QuiMaqui, S.A. de C.V.

SON: Ciento diecisiete mil trescientos setenta y seis 00/100 dólares	SUMAS \$	104,800.00
	13% IVA	\$ 13,624.00
	SUB TOTAL	\$ 118,424.00
	(-) IVA RETENIDO 1%	\$ 1,048.00
	VENTA NO SUJETA	\$
	VENTA EXENTA	\$
	TOTAL	\$ 117,376.00

ORIGINAL - CLIENTE - BLANCO
 DUPLICADO - EMISOR - AMARILLO
 TRIPLICADO - CLIENTE - CELESTE

**ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-13/2018
“SUMINISTRO DE DOS (2) ALMEJAS DE 15 YARDAS CÚBICAS (11.5 m³), COMO MÍNIMO,
PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”**

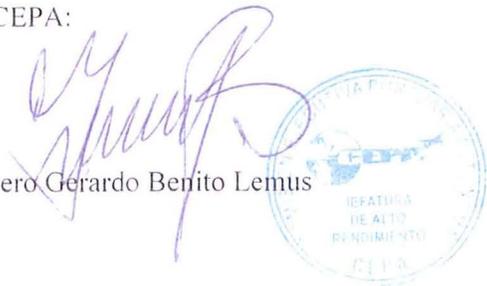
Reunidos en la oficina de la Jefatura de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, a las quince horas del día viernes nueve de noviembre de dos mil dieciocho, por parte de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., Maria Elena Mariona Escalante, Representante; por parte de CEPA Puerto de Acajutla, ingeniero Gerardo Benito Lemus Canizalez, Jefe de la sección Alto Rendimiento y Administrador del Contrato; acordamos los presentes por parte de CEPA, luego de la debida inspección física de su estructura metálica, prueba de buen funcionamiento eléctrico en vacío, prueba de buen funcionamiento manual en vacío, prueba de funcionamiento eléctrico con carga y prueba de buen funcionamiento manual con carga, dar por recibido de forma definitiva las dos (2) almejas marca ENJUE de 15 yardas cúbicas de capacidad, para el manejo de graneles sólidos y fertilizantes en el Puerto de Acajutla, por un valor de ciento cuatro mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 104,800.00) sin IVA. Dándose por recibido además dos cargadores de baterías para los aparatos transmisores, una placa de datos técnicos en cada una de las almejas, manual de operación, manual de mantenimiento y partes de repuestos, y planos de las almejas, uno original y dos copias respectivamente; que se tuvieron por pendientes de entregar en el Acta Provisional. El suministro fue recibido de forma satisfactoria para CEPA en calidad y plazo de entrega.

Las almejas se recibieron de forma definitiva en el Puerto de Acajutla, el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, determinándose que cumple con todo lo requerido en las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-13/2018.

No habiendo más que hacer constar y para los efectos legales correspondientes, damos por finalizada la presente Acta Definitiva, compuesta de una página y sin anexos, la cual firmamos a las quince horas y treinta minutos del día de su fecha.

POR CEPA:

Ingeniero Gerardo Benito Lemus



POR QUIMAQUI, S.A DE C.V.:

Maria Elena Mariona Escalante





**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
PUERTO DE ACAJUTLA**

REQUISICION DE COMPRA DE BIENES O SUMINISTROS

No: 61 / 2018

Elaborador: JOSÉ VLADIMIRO RUGAMAS ARITA
Solicitante: JOSÉ VLADIMIRO RUGAMAS ARITA

Fecha de Elaboración: 17/Jan/2018

Centro de Costos: 1916 - TALLER OBRA DE BANCO
Licitación/Concurso/CD:
Tipo de Gestión: LICITACION PUBLICA
Estado: Requisición Elaborada
Tipo de Requisición: Requisición a Futuro Normal

Local/Extranjera:
Costo Estimado: \$ 145,000.00
Aumento: \$ 0.00
Costo Total: \$ 145,000.00
Monto Denegado: \$ 0.00
Monto Total: \$ 145,000.00

Específico de Gastos: 61102 Maquinarias y Equipos

Item	Código	Descripción	Cant	Unid Medida	Precio Unitario US\$ sin IVA	Precio Total US\$ sin IVA	PAAC	Estado
1	4.23485	ALMEJA DE 15 YARDAS CUBICAS	2	UNIDAD	72,500.00	145,000.00		Elaborada

F.A. 9-11-2018

*1584
1585*

Autorizaciones		
Jefe de Depto/Gte de Unidad:		Fecha:
RRHH:		Fecha:
Jefe Administrativo:		Fecha:
SubGerente Empresa/Area:		Fecha:
Gerente Empresa/Area:		Fecha:
Revisión UACI		
Revisó:		Fecha:
Darse por Enterado		
Gerente General:		Fecha:
Asignación UACI		
Gestor/Responsable:		Fecha:
Administrador		
Administrador/Responsable:	JOSÉ VLADIMIRO RUGAMAS ARITA	

Envío a Solicitante por Modificación :

Recibido por Modificación :

Justificación de Gastos: DEBIDO A LA CANTIDAD DE GRANELES SOLIDOS QUE SE MANEJAN EN EL PUERTO Y A LA REDUCIDA CAPACIDAD DE LAS ALMEJAS CON LAS QUE ACTUALMENTE CONTAMOS Y CONSIDERANDO QUE ESTÁN ARRIBANDO BARCOS CON GRÚAS DE MAYOR CAPACIDAD LO QUE PERMITE AUMENTAR LA CAPACIDAD Y TAMAÑO DE LAS ALMEJAS; RAZÓN POR LA CUAL SUGERIMOS ADQUIRIR LAS DOS ALMEJAS SOLICITADAS, CON EL FIN DE AUMENTAR LA EFICIENCIA DEL PUERTO EN EL MANEJO DE GRANELES SÓLIDOS Y FERTILIZANTES.

Comentario:

Estudio de Mercado: SE REALIZO CON LAS EMPRESAS: INFRASAL Y QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Justificación de Denegación:



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS (2) ALMEJAS DE 15 YARDAS CÚBICAS (11.5 M³), COMO MÍNIMO, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco ocho cero dos nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-uno seis cero cuatro siete cuatro-uno cero uno-cuatro, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero nueve nueve ocho-uno uno uno-siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar y en efecto celebramos la modificación número UNO al Contrato de "SUMINISTRO DE DOS (2) ALMEJAS DE 15 YARDAS CÚBICAS (11.5 M³), COMO MÍNIMO, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-13/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "QUIMAQUI, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad y departamento, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE DOS (2) ALMEJAS DE 15 YARDAS CÚBICAS (11.5 M³), COMO MÍNIMO, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", mediante el cual, la Contratista se obligó a suministrar a CEPA dos (2) almejas de 15 yardas cúbicas (11.5 m³), como mínimo, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2018; por un monto de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$

V. O. sb A. 2, jupst/1100

104,800.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, desglosado de la siguiente manera: un plazo para la recepción y pruebas del suministro de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, la cual fue emitida el nueve de mayo de dos mil dieciocho; y, un plazo para la elaboración del acta de recepción, revisión y corrección de defectos de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la recepción y pruebas del suministro. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula quinta del referido contrato y al punto Séptimo del Acta dos mil novecientos sesenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar en TREINTA Y OCHO (38) DÍAS CALENDARIO el plazo de entrega del suministro, quedando un plazo de CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) DÍAS CALENDARIO para la recepción y pruebas del suministro y TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para la elaboración del acta de recepción, revisión y corrección de defectos, siendo el nuevo plazo contractual de DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) DÍAS CALENDARIO, los cuales vencen el día doce de diciembre de dos mil dieciocho; asimismo, la contratista deberá presentar las respectivas modificaciones a las garantías derivadas del contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



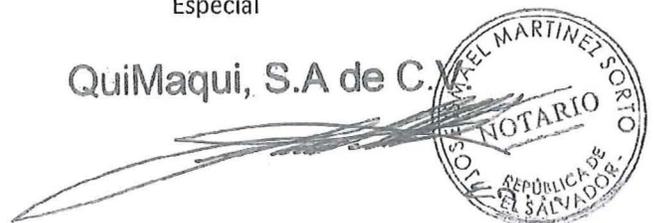

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

QUIMAQUI, S.A. DE C.V.


Patricia Roxana Salazar Aguilar

Apoderada General Administrativa con Cláusula
Especial

QuiMaqui, S.A de C.V.

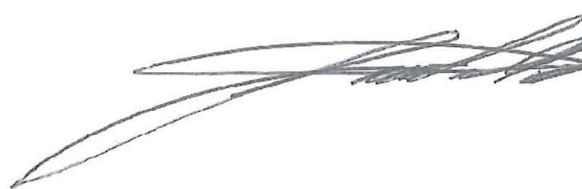




la ciudad de San Salvador, a las once horas con dieciséis minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Séptimo del acta dos mil novecientos sesenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-TRECE/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco ocho cero dos nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-uno seis cero cuatro siete cuatro-uno cero uno-cuatro, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa

con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de “QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “QUIMAQUI, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero nueve nueve ocho-uno uno uno-siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE, del Libro MIL NOVECIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Quimaqui, S.A. de C.V., confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública, o concurso del Estado o cualquier Institución Autónoma o Semiautónoma, solicitar aclaraciones, recibir y contestar adendas, contratar las fianzas que sean necesarias y que las bases de licitación exijan, sellar, firmar y presentar oferta a nombre de su representada, incluyendo anexos, documentos, catálogos, etc.; asistir a la apertura de las ofertas, hacer observaciones a éstas ó al procedimiento mismo, firmar el acta o actas correspondientes, recibir notificaciones de adjudicación, prevención y otras, y/o interponer recursos de revisión o cualquier otro que permita la ley, solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos, de manera que la apoderada nombrada no tenga ningún inconveniente en la participación y desarrollo de cualquier licitación de la administración pública, organizaciones no gubernamentales, inclusive instituciones privadas, en que la sociedad participe. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Quimaqui, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja simple, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de “SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS (ONCE PUNTO CINCO METROS CÚBICOS), COMO MÍNIMO, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, suscrito el día

cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo en el sentido de prorrogar en TREINTA Y OCHO DÍAS CALENDARIO el plazo de entrega del suministro, quedando un plazo de CIENTO OCHENTA Y OCHO DÍAS CALENDARIO para la recepción y pruebas del suministro y TREINTA DÍAS CALENDARIO para la elaboración del acta de recepción, revisión y corrección de defectos, siendo el nuevo plazo contractual de DOSCIENTOS DIECIOCHO DÍAS CALENDARIO, los cuales vencen el día doce de diciembre de dos mil dieciocho; la contratista deberá presentar las respectivas modificaciones a las garantías derivadas del contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF

Oscar



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS (2) ALMEJAS DE 15 YARDAS CÚBICAS (11.5 M³), COMO MÍNIMO, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco ocho cero dos nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-uno seis cero cuatro siete cuatro-uno cero uno-cuatro, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero nueve nueve ocho-uno uno uno-siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este

instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS (2) ALMEJAS DE 15 YARDAS CÚBICAS (11.5 M³), COMO MÍNIMO, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-13/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el suministro total de dos (2) almejas de 15 yardas cúbicas (11.5 m³), como mínimo, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: **I)** Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2018 "SUMINISTRO DE DOS (2) ALMEJAS DE 15 YARDAS CÚBICAS (11.5 M³), COMO MÍNIMO, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto decimoprimer del acta dos mil novecientos siete, correspondiente a la sesión celebrada el seis de febrero de dos mil dieciocho; **II)** Aclaración número uno de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, adendas y/o enmiendas, si hubieren; **III)** Oferta presentada por la Contratista el catorce de marzo de dos mil dieciocho; **IV)** Punto cuarto del acta número dos mil novecientos diecisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-13/2018; **V)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-479/2018, emitida por la UACI el 06 de abril de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **VI)** Punto cuarto del acta número dos mil novecientos veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se confirmó la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-13/2018 a favor



de la Contratista; **VII)** Notificación de confirmación de adjudicación con número de referencia UACI-640/2018, emitida por la UACI el 30 de abril de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **VIII)** Las Garantías que presenta la Contratista; **IX)** Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, **X)** Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 104,800.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO: i)** Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: **a)** El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); **b)** Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; **c)** Solicitud de pago en original y una copia; **d)** Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso; y, **e)** Copia de la Garantía de Buena Calidad. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **ii)** La Contratista, al presentar el documento de cobro correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier

normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. **iii)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

CUARTA: ANTICIPO: A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato, debiendo la Contratista presentar un Plan de Inversión de Anticipo y la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, los cuales deberán ser verificados por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, según el siguiente detalle: En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar **SEIS (6) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: **a)** Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme a la cláusula Décima del presente Contrato; **b)** Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; y, **c)** Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: **1)** El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de la solicitud y plan de inversión del anticipo, así como del Comprobante de Crédito Fiscal, a la UACI; y, **2)** Originales de la solicitud y plan de inversión de anticipo y del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Cumplidos los requerimientos anteriores, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha de recepción de los documentos. El anticipo será descontado del pago correspondiente.

QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento



modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes: /

1	Plazo máximo para la recepción y pruebas del suministro.	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción del suministro.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de la última recepción parcial.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción de la última entrega parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Una vez recibido el suministro en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, y comprobado el cumplimiento del presente Contrato, las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2018 y demás documentos contractuales, el Administrador del Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para revisar el suministro y hacer las

observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y



artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2018 y demás documentos contractuales; y, iii) En

cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiere) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su

vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En el Taller de Faja Transportadora del Puerto de Acajutla. Teléfono: 2405-3333. Correo electrónico: benito.lemus@cepa.gob.sv. **II) A la Contratista:** Colonia Campestre, Avenida Alfredo Espino #66, Local #2, San Salvador. Teléfono: 2217-2626 /2217-2727. Correo electrónico: quimaqui@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL**



CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Gerardo Benito Lemus, Supervisor del Taller de Faja Transportadora del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte

de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2018; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA

PORTUARIA AUTÓNOMA



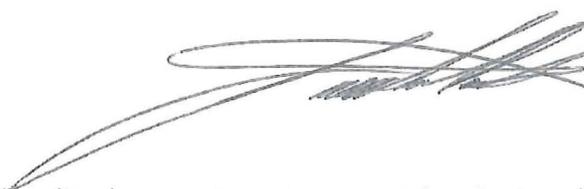

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

QuiMaqui, S.A de C.V.

Patricia Roxana Salazar Aguilar
Apoderada General Administrativa con
Cláusula Especial




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece



el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto CUARTO del acta DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-TRECE/DOS MIL DIECIOCHO, "Suministro de

dos almejas de quince yardas cúbicas (once punto cinco metros cúbicos), como mínimo, para el Puerto de Acajutla" a la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, c) Punto CUARTO del acta DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se confirmó la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-TRECE/DOS MIL DIECIOCHO a favor de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco ocho cero dos nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-uno seis cero cuatro siete cuatro-uno cero uno-cuatro, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero nueve nueve ocho-uno uno uno-siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS, del



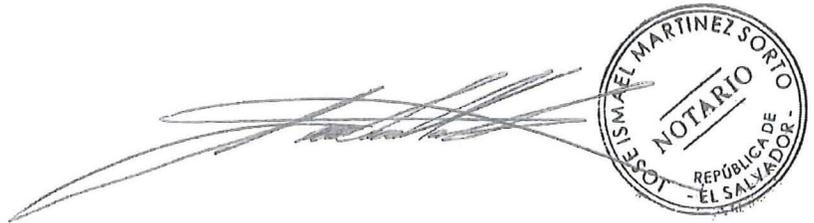
Libro MIL SEISCIENTOS CATORCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de diciembre de dos mil trece, en el cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Quimaqui, S.A. de C.V., confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública, o concurso del Estado o cualquier Institución Autónoma o Semiautónoma, solicitar aclaraciones, recibir y contestar adendas, contratar las fianzas que sean necesarias y que las bases de licitación exijan, sellar, firmar y presentar oferta a nombre de su representada, incluyendo anexos, documentos, catálogos, etc.; asistir a la apertura de las ofertas, hacer observaciones a éstas ó al procedimiento mismo, firmar el acta o actas correspondientes, recibir notificaciones de adjudicación, prevención y otras, y/o interponer recursos de revisión o cualquier otro que permita la ley, solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos, de manera que la apoderada nombrada no tenga ningún inconveniente en la participación y desarrollo de cualquier licitación de la administración pública, organizaciones no gubernamentales, inclusive instituciones privadas, en que la sociedad participe. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Quimaqui, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi

presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS (ONCE PUNTO CINCO METROS CÚBICOS), COMO MÍNIMO, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro total de dos almejas de quince yardas cúbicas (once punto cinco metros cúbicos), como mínimo, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TRECE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: **a)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; **b)** Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente contrato; y, **c)** Garantía de Buena Calidad, la cual será por el diez por ciento del monto total del Contrato, cuya vigencia será de un año contado a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del Contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se

acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, abstract shape with a long vertical stroke extending upwards and to the right.

Proximas

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, horizontal strokes. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "ISMAEL MARTINEZ SOTO" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.

MF



上海英崛机械设备有限公司
Shanghai Enjue Machinery Equipment CO.,Ltd

名称Name: 25T遥控抓斗 25T Remote-control grab

系列号Serial No.: EJRL1809-06 斗容Volume 6~12m³

出厂日期Date: 2018.09 额定载荷Nom. load: 15500kg

自重D.W.T.: 9500kg 起重量SWL: 25000kg

<http://www.enjuegr.com> E-mail: sales@enjuegr.com
Tel: 86-15801995172



上海英崛机械设备有限公司
Shanghai Enjue Machinery Equipment CO.,Ltd

名称Name: 25T遥控抓斗 25T Remote-control grab

系列号Serial No.: EJRL1809-05 斗容Volume 6~12m³

出厂日期Date: 2018.09 额定载荷Nom. load: 15500kg

自重D.W.T.: 9500kg 起重量SWL: 25000kg

<http://www.enjuegr.com> E-mail: sales@enjuegr.com
Tel: 86-15801995172